

EL Atlante.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

SUSCRIPCION.
en esta Capital.
un mes..... 12 rs. vn.

N. 426.

Domingo 3 de Marzo de 1839.

EN LA PROVINCIA.
franco de porte.
un mes..... 14 rs. vn.
tres meses.... 40.

S. Hemeterio y S. Celedonio Mrs.

Madrid 27 de Enero.

Como nuestra carrera de escritores públicos no es de reciente fecha, podemos apelar con confianza á la constante buena fé que siempre ha presidido á cuantas discusiones hemos suscitado. Nuestros adversarios políticos podrán quejarse de que les hagamos cruda guerra; pero no jamás alegar con justicia que la hayamos hecho con deslealtad ni por medios que repruebe la moralidad ni el honor.

Hacemos aquí esta invocacion de nuestra conducta, nunca desmentida, porque el cumplimiento de nuestro deber hácia el público nos obliga á llamar su atencion sobre un asunto grave, en el que entramos con repugnancia; pero que no podriamos pasar en silencio sin hacer traicion á la confianza que nuestros conciudadanos nos dispensan, y que acredita la estensa circulacion que tiene nuestro periódico.

Hemos leído en el *Centinela de los Pirineos*, papel que se publica en Bayona, y que siempre ha defendido ideas de progreso y se ha mostrado defensor y partidario de la revolucion, tanto en Francia como fuera de ella, una carta de Madrid que dice el *Centinela* le ha sido dirigida por una persona de valimiento.

El contenido de esta carta, si fuesen ciertos los hechos que en ella se refieren, descubriría una traicion horrible, pensada y llevada á cabo por los hombres que se hallan al frente de los negocios de nuestro pais. Por el contrario, si lo que en la misma se refiere careciese de verdad, la invencion seria una atroz calumnia contra la persona de los actuales ministros.

Siendo además de todos conocido que nada mas fácil para un ego oculto, para un adversario

político, que lanzar por medio de la prensa estrangera una imputacion calumniosa contra un hombre público á quien quiere desacreditarse, no hubieramos dado á la carta que publica el *Centinela de los Pirineos*, la importancia que es la actualidad creemos merece, si por otro conducto muy diferente para nosotros digno de todo crédito, no recibieramos datos que confirman la especie anunciada por aquel periódico.

Esta consideracion nos obliga á poner al público en posesion de los hechos, para que con conocimiento de ellos sea juez de la importancia y de la oportunidad de aclarar el misterio que envuelve la revelacion del periódico francés.

He aquí como primer documento de este ruidoso asunto la carta que inserta el *Centinela de los Pirineos* del Sábado 12 del corriente.

Madrid 5 de Enero de 1839.

Acontecimientos extraordinarios se preparan en España; unos aguardan de ellos una crisis favorable; otros, y estos son el mayor número, los consideran con terror. Todo indica que se camina á asegurar el despotismo á favor de la pandilla... (1); esta es una verdad que no tardarán en justificar los sucesos.

Existe un vasto comp'ot organizado entre..... y..... bajo la inspiracion de... cuyo objeto es enviar las Cortes á paseo, y obrar militarmente (2).

Se quiere anonadar á todo precio á los hombres políticos que fi-

(1) Suprimimos los nombres propios, porque somos enemigos de personalidades y no buscamos el escándalo, sino únicamente á ilustrar la conciencia del pais.

(2) El *Centinela* da con todas sus letras los nombres de los que denuncia como autores de la conspiracion. Nosotros los suprimimos por las razones que hemos indicado.

guran en las Cortes, á cualquier partido que pertenezcan: jovellistas, jóven España, moderados y exaltados, todos deben ser proscritos como un bagage inútil que no hace mas que embarazar la marcha del Gobierno.

El grito de la faccion invasora es, *afuera los abogados, afuera los charlatanes!* A esto, y no á otra ninguna cosa es á lo que debe atribuirse la emigracion de N. Este jóven general conoció que se atentaba contra su vida, que se habia jurado su ruina, y por eso tomó el partido de abandonar su patria. En confirmacion de lo que precede acabo de saber en este instante que ha salido para esa ciudad un agente de..... y de..... (3) muy conocido por la parte que tuvo en cuantas revueltas se han verificado de cinco años á esta parte en todos los puntos de la Peninsula: se dirige á San Sebastian, y aun cuando el objeto de su mision aun no se ha traspirado aquí, son tales sus antecedentes que estoy muy persuadido que es el alma de alguna intriga subterránea y tenebrosa.

Refiriéndose á este artículo nuestro corresponsal de San Sebastian se expresa en los terminos siguientes en carta que ayer insertamos, y que reproducimos á continuacion para la debida instruccion de un negocio de tanta gravedad.

San Sebastian 17 de Enero.

El *Centinela de los Pirineos* del 12 publicaba una carta de Madrid anunciando la existencia de un plan, que ponemos en duda, para destruir ó barrenar la Constitucion y la salida de la capital de algunos agentes, de los cuales uno debia venir á esta ciudad. Como efectivamente ha venido un empleado estos dias con la apariencia de comision misteriosa, trayendo uno

(3) De dos de nuestros gobernantes.

que se llama su secretario; y como al mismo tiempo se sabe positivamente la llegada á Bayona de un antiguo y conocido agente de revoluciones y desórdenes, cuya presencia precedió á los sangrientos de Hernani en Julio de 1837, no han dejado de dár que sospechar estas coincidencias. Tal vez no será nada; pero de todas maneras convendría que los supremos depositarios del poder, cuando envíen algun dependiente suyo en comision, anunciasen su marcha á las autoridades para desvanecer sospechas. Tengo motivos para creer que las de aquí no saben el objeto de la venida del empleado que tenemos hoy entre murallas dándose alguna importancia.

Lo que pudiera tener de vaga y de aventurada la especie que refiere la carta inserta en el *Centinela* adquiere un carácter de verosimilitud en vista de lo que manifiesta nuestro corresponsal de San Sebastian.

En efecto, anuncia el *Centinela* que sale de Madrid para Bayona un agente encargado de secundar la trama liberticida, y sale cierta la especie de que un agente secreto procedente de la corte se dirige á Bayona y San Sebastian, y que llegado á esta última plaza, ni se presenta á las autoridades, ni estas saben el objeto de su mision.

Peró no es este el único motivo de sospecha. El agente secreto salido de Madrid, y cuyo nombre no nos es tampoco desconocido, se reúne en Zaragoza con una persona, á la que bastaría nombrar para que todos á una voz dijesen *ese es un agente de revolución*, y ambas se dirigen en compañía á Bayona. Este último se queda en esta ciudad, y el otro marcha á San Sebastian, como indicaba el aviso de Madrid, y desde aquel punto siguen ambos una correspondencia activa.

Tales son los hechos que han llegado á nuestro conocimiento.

Nada deduciremos de ellos; los que tienen interés en aclararlos podrán hacerlo, y nosotros seremos los primeros en acoger cualquier version razonable y satisfactoria que de ellos se dé al público.

Solo nos permitiremos una reflexión. Despues de haber probado sin éxito el vencernos por las armas los enemigos de la libertad, han recurrido á las cabalas y á la intriga, y fundan grandes esperanzas en el éxito de sus tramas, para ahogar la libertad en los brazos de sus mismos defensores.

Que los que combaten hace 20

años por establecer en España el gobierno representativo, se persuadan que solo sacrificándolo todo á la conservación de las instituciones libres podremos evitar ser presa del *despotismo* que por diferentes partes nos amenaza.

El C. Nacional.

GEFATURA SUPERIOR POLITICA

de Canarias.

Habiendose publicado por la Excelentísima Diputacion Provincial, la division que ha tenido por conveniente hacer de los pueblos de esta Provincia en distritos electorales, señalando á cada uno el que hace cabeza, y dirigido á su Alcalde constitucional la lista de electores, que deben concurrir á prestar sus sufragios en los mismos, debe procederse inmediatamente con arreglo á lo que previene la ley de veinte de Julio de 1837, á la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores que han de representar esta Provincia en la actual legislatura; y para que esto sea uniforme en todos los distritos, he acordado hacer á los Ayuntamientos constitucionales las prevenciones siguientes.

1ª Los Ayuntamientos constitucionales, luego que reciban esta circular pondrán de manifiesto al público las listas que la Diputacion ha remitido, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la citada ley los del pueblo cabeza de distrito designarán el sitio en que ha de verificarse la eleccion, á cuyo fin deberán circular las órdenes oportunas á todas las demas que le componen.

2ª Las elecciones principiaron el dia 15 del presente mes, y continuaran con arreglo á lo que previene el artículo 27 de dicha ley.

3ª El Presidente de la Junta electoral, hará esender las papeletas con el correspondiente espacio para anotar los nombres de los Diputados y Senadores que los electores nombren, con entera sujecion á lo que previene el artículo 25 de la ley citada, y por separado en otra papeleta el de el Diputado provincial.

4ª Para el 7 de Abril próximo

se ballarán en esta Capital los comisionados de que habla el artículo 34 de la ley citada, con la copia del acta, las listas de los electores del Distrito y de los que hubiesen tomado parte en la eleccion.

5ª Para evitar perjuicios á los electores al verificar la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores deberán elegir tambien el Diputado provincial que les corresponde, á cuyo fin habrá en la mesa electoral dos urnas, una para contener la votacion de los Diputados y Senadores, y otra para el Diputado Provincial, arreglandose para la votacion de este último, á lo que previene la ley de 13 de Setiembre de 1837, que á continuacion se copia, con las prevenciones que en consecuencia hizo el gobierno de S. M. en Real orden de 6 de Noviembre del mismo.

6ª Siendo el partido judicial de esta Capital el de mas poblacion, y solo seis los que componen esta Provincia, debiendo ser siete los Diputados Provinciales que se nombren, corresponde á este partido la eleccion de dos, con sujecion á lo que ordena el art. 3º de la ley de 13 de Setiembre citada.

7ª Hecha la eleccion del Diputado provincial, se nombrará un comisionado que concorra á la cabeza del partido judicial, con arreglo á lo que dispone la prevencion cuarta de la Real orden de 6 de Noviembre citada y en ella se procederá al escrutinio, estension de las actas y nombramiento del Diputado, como ordena la prevencion sexta de dicha Real orden.

8ª Los comisionados para el escrutinio del Diputado provincial, se reunirán en el pueblo cabeza de partido judicial el dia 8 del próximo abril.

9ª Los Ayuntamientos tendrán muy presente la prevencion séptima, y cuidarán de que un comisionado venga á esta capital para el escrutinio general de Diputados y Senadores, y otro á la cabeza del partido judicial para el de Diputado provincial.

V. S. hará conocer á los electores la importancia de este acto, y procurará por todos los medios que su autoridad le proporcione, reine en él, el mayor orden y libertad de los sufragios, manifestandoles

que de su voto pende la felicidad de la provincia, y que por lo tanto esta debe dirigirse, el convencimiento del acierto, y el solo deseo del bien de su país.

Santa Cruz 4.º de Marzo de 1839.—El Marqués de la Concor-
dia.

Ley para las elecciones de diputados provinciales.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre, Doña María Cristina de Borbón, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:—Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Las Diputaciones Provinciales se compondrán por ahora del Gefe Político é Intendente de cada provincia ó de las personas que ejerzan las funciones de estos gefes, y de un número de Diputados igual al de los partidos judiciales en que se divide, siempre que estos no bajen de siete que ha de ser el *minimán* de los Diputados.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales se renovarán íntegramente en las elecciones que se han de empezar con este objeto en el día 4.º de Diciembre próximo; pudiendo ser reelegidos los actuales diputados.

Art. 3.º Los electores de diputados á Cortes que hubiere en cada partido judicial, nombrarán un diputado provincial separadamente de los demas partidos, pero cuando estos no lleguen á 7, los que tengan mas poblacion nombrarán dos diputados para completar el *minimán* prescrito en el artículo 1.º

Art. 4.º Para hacer estas elecciones se observarán las reglas y formalidades prescritas en el capítulo 4.º de la ley electoral de 20 de Junio último, con las modificaciones indispensables que el Gobierno determinará; cuidando dichas Diputaciones de subdividir los partidos judiciales en distritos electorales, si la comodidad de los electores lo exige.

Art. 5.º Los diputados provinciales han de estar domiciliados en la respectiva provincia pero no es preciso que estén en el partido que los nombres.

Art. 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán y empezarán á ejercer sus funciones inmediatamente que se concluyan las elecciones.

Art. 7.º Todas las leyes y decretos relativos á las diputaciones provinciales que se hallan vigentes en el día, continuarán observándose en cuanto no se opongan á los artículos anteriores hasta que se forme la ley orgánica que se menciona en el artículo 74 de la Constitución de la Monarquía.—Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 31 de Agosto de 1837.—Miguel Calderon de la Barca. Presidente.—Cristobal de Pascual Diputado Secretario.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario Palacio 13 de Setiembre de 1837.—Publiquese como ley.—Maria Cristina.—Como Ministro de Gracia y Justicia.—Ramon Salvato.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—A D. Diego Gonzales Alonzo.

Para que las Diputaciones provinciales se requeven íntegramente como se manda en la presente ley ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora hacer al capítulo 4.º de la de 20 de Julio último las modificaciones siguientes: Primera. Las elecciones de Diputados de provincia principiaron en las cabezas del distrito electoral el día 4.º de Diciembre próximo observándose lo dispuesto en el artículo 22, y siguientes; tanto con respecto al término señalado para la votacion como el método de hacer el escrutinio.—Segunda. Las Capitales que tengan mas de un Juez de 1.ª instancia se consideraron que para el efecto forman tantos partidos

cuantos sean los espresados jueces.

—Tercera. Todos los electores que se hallen comprendidos en las listas electorales formadas por las diputaciones provinciales, para la propuesta de Senadores y elecciones de Diputados á Cortes podrán concurrir á votar en esta, á su respectivo partido y no á otro.—Cuarta. Si el partido judicial se hubiere subdividido en dos ó mas distritos electorales, se observará lo que previene el artículo 34, de la precitada ley de 20 de Julio debiendose verificar el escrutinio general en la cabeza de partido el día 10 del referido mes de Diciembre cuyo acto presidirá el Gefe Político en la Capital de la provincia y el de los partidos el Alcalde 1.º Constitucional; y por ausencia ó enfermedad de este el que le suceda en autoridad con asistencia del Ayuntamiento, ó de una comision de su seno nombrada por el mismo, que no baje de cuatro individuos.—Quinta. Harán de Secretarios escrutadores los cuatro comisionados que la suerte designare, y si el partido no tuviere tantos distritos, lo serán aquellos en que se hubiere subdividido y concurrán al acto completando el número que falte para ejercer el espresado encargo con individuos del Ayuntamiento sacados por suerte entre los que sepan escribir. Sexta. Hecho el escrutinio general de votos, y extendida el acta segun se espresa en el artículo 37 se autorizarán acto continuo por el Presidente y Secretarios tantas copias del acta, cuantos sean los diputados provinciales, á quienes se les entregará, para que les sirva de credencial y puedan presentarse á ejercer sus funciones, remitiendo otra á la Diputación provincial acompañada de la de los distritos que sirvan para formarla; y el original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la Cabeza de partido. Septima. En el partido judicial que por sí solo forma distrito electoral concluido el escrutinio que previene el artículo 32, extenderán el Presidente y Secretarios la correspondiente acta que se depositará en el archivo del Ayuntamiento, después de sacar dos copias certificadas; de las cuales una remitirá á la Diputación provincial y la otra se entregará al elegido para

Febrero de 1839.—El Marques de la Concordia.

El coche simon.

Soy ardiente apasionado de los coches simones: no precisamente porque sirven para transportarme desde el salon de Oriente al de Villahermosa, ó desde la puerta del Sol á Chamberí, preservando mis pies de la humedad y mis pulmones de algun soplo del vecino Guadarrama; sino porque, indolente por naturaleza, gusto de meditar en el seno de Madrid, dulcemente mecido por el tranqueteo del carruaje. Entónces la muy heroica villa se convierte á mis ojos en un panorama viviente: danzan, se ajitan, huyen y aparecen alternativamente los árboles, las casas, los transeuntes pedestres, varia á cada instante el espectáculo, sin que ponga yo nada de mi parte para lograr esta variacion: aqui se presenta rico, alli pobre: acá elegante, acullá grotesco, y siempre nuevo y caprichosamente matizado.

Pero un dia pagué cara esta voluptuosidad, si asi puede llamarse. Vivía en una casa de huéspedes, plazuela del Angel, número no sé cuantos. Tenia que cobrar una letra de dos mil reales, en la calle de Carretas: corta era la distancia y pude muy bien ir á pié: pero he sido siempre tan amigo de complacerme á mi mismo, que mandé traer un coche. Verdad es que en mi bolsillo no habitaba ni un solo maravedí: pequeño obstaculo! iba á tomar dinero y no vacilé en regalarme con otro viajecito en Simon.

—A donde, señor amo?

—Calle de Carretas, número... (desde la plazuela del Anjel).

El pobre hombre sospechó que me equivocaba, y repitió la pregunta.

—Calle de Carretas, número... ya lo he dicho. Por la ronda.

—Está muy bien.

Y cerrando la portezuela, meneó el asturiano la cabeza, dando á entender que la mia no estaba del todo sana. Natural es calificar de necia ó de loca á la persona cuya idea no penetramos.

Erán tan dulces mis sensaciones, tan profundo mi embeleso, que cuando paró el auriga en la calle de Carretas, ya estaba cerrado el escritorio del corresponsal de mi padre, y yo comprometido á pagar los cua-

renta del pico, mas la voluntaria propina de rigurosa exaccion.

Ya he dicho que no tenia un ochavo, ni crédito en ninguna parte: no me faltaban, á la verdad, amigos muy desinteresados que me abrumaban á consejos, que á cada triquitraque me zurcían una plática de moral; pero sus bolsillos permanecian siempre cerrados.

Qué hacer, pues? á donde ir?

Detúveme en casa un momento, comí en extracto, y vuelta á meterme en mi simon.

—A donde, señor amo?

—Al infierno, por el camino mas largo.

—Pero, señor amo, por donde?

—Siempre derecho.

Qué diré ya? Dieron las doce de la noche: advirtiome el cochero que los cuarenta reales del trato se habian convertido en ochenta, y que la propina crecia en la misma geométrica progresion. Mandéle que se metiese en su cochera y allí del mejor modo que me fué posible y con todos los circunloquios y perifrasis de costumbre, le descubrí mi estado financiero y la imposibilidad de pagarle en el momento, rogándole que conservase en su poder mi persona y mi capote de barragan, como prendas pretorias.

Gritó mucho el buen asturiano, se enfureció, me amenazó con la justicia; pero al cabo reflexionó que el mejor partido que podía tomar en tan difíciles circunstancias era el de cerrarme con el coche en la cochera: lo cual verificó al pié de la letra, no sin asegurarse previamente de la solidez de la puerta y buena condicion de la cerradura.

A la mañana siguiente enganché, y nos encaminamos directamente á la calle de Carretas: halle al comerciante, sastifizo la letra, pagué el coche, lo despedí, y desde entónces no he vuelto á alquilar un simon sin tener en el bolsillo el dinero suficiente para pagar á lo ménos cuatro. (El Panorama.)

EMBARCACIONES.

2 Para su destino salió la Corveta de guerra Francesa Alcomenda su Comandante Magres y embarcó aqui varios viveres y 5 pipno de vino.

Editor responsable P. M. RAMIREZ

Imprenta de EL ATLANTE.

que le sirva de credencial y pueda presentarse á ejercer su cargo.—Octava. Sino resultase nombrado en la primera eleccion el Diputado ó Diputados designados á cada partido, la misma junta antes de disolverse, fijará el dia que se haya de hacer las nuevas elecciones en los distritos no escediendo de seis, observandose lo demas que previene el artículo 40.—Novena. El Alcalde 4.º Constitucional del partido circulará inmediatamente y bajo su responsabilidad, á los Ayuntamientos del mismo, el dia señalado para las nuevas elecciones y lista de los candidatos en quienes pueda recaer, para que puedan concurrir oportunamente á la eleccion, y fijandolo ademas al público con señalamiento del dia en que se haya de hacer el escrutinio general de los distritos en la cabeza de partido que no debe esceder nunca del término designado anteriormente.—10. Los Alcaldes de los partidos darán noticia inmediatamente al Gefe politico de los Diputados que resulten nombrados para que disponga la instalacion de la Diputacion provincial lo antes que sea posible.—11. Los Diputados para entrar á ejercer sus cargos deberán prestar el juramento prescrito en el Real decreto de 15 de Junio del presente año, en la Diputacion y ante el Gefe politico su presidente.—12. Concluido este acto la Diputacion sacará á la suerte una comision de tres individuos que examinando las actas de las elecciones, la certificacion que ha de presentar cada uno de los Diputados electos, informen con su dictamen á la Diputacion para que ella resuelva sobre admitir ó desechar los elegidos. El examen de los documentos y calidades, respecto á los individuos de la comision se hará por la Diputacion misma.—13. En el caso de anularse la eleccion de algun Diputado de partido; se procederá inmediatamente á verificarla de nuevo, observandose en un todo las anteriores prevenciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1837.—Perez.—Sr. Gefe politico de... Santa Cruz de Tenerife 27 de